



Juzgado Tercero de Familia del Circuito Neiva - Huila

Neiva, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00226
PROCESO:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	JULIÁN FELIPE ÁLVAREZ
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIRO MANRIQUE PAREDES

El señor JULIÁN FELIPE ÁLVAREZ, a través de apoderada judicial, presenta demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL contra MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1. Aclarar para efectos del decreto de la prueba genética ADN, si los padres y hermanos del causante se encuentran vivos, en tal caso, debe aportar los datos de notificación de los mismos, para efectos de lograr reconstruir el perfil genético.
2. Debe realizarse la notificación de la demanda a los demandados de acuerdo al artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma. Debe integrar la demanda en un solo escrito al subsanar.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: TÉNGASE a la abogada OLGA LUCÍA CRUZ GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.468.848 y T.P. No. 210.400 del C.S.J. como apoderada judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3310833b06d15475679459bf345ef72fed0410982b714c3e3f732484582192e2

Documento generado en 28/06/2022 02:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>